

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
POR EL ESTADO Y  
FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, en adelante **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional señor **JOSE DEL CARMEN RAMIREZ MALDONADO**, identificado con DNI N°. 31674891, designado por Resolución Suprema N°. 012-2021-MINAM de fecha 05 de noviembre del 2021, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** a través de la **FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS** con RUC N° 20148092282, con domicilio legal en calle Germán Amezaga N° 375. Edificio Jorge Basadre, Ciudad Universitaria, Lima 1, representado por su Decano **Dr. Pablo Sergio Ramírez Roca**, Decano de la facultad de Ciencias Biológicas, identificado con DNI N° 06183797 a quien en adelante se le denominara **FCB-LA FACULTAD**.

En adelante, el **SERNANP** y la **FCB-LA FACULTAD**, serán también denominados cada uno de manera individual como la "PARTE" y de forma conjunta como las "PARTES", quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 25 de julio de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones de la Facultad de Biología de la UNMSM, donde participaron diversos representantes por parte de la **FCB-LA FACULTAD** y representantes del **SERNANP** (Sede Central y de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras)".
- 1.2 En dicha reunión se trataron diversos aspectos relacionados a la biología marina y el interés mutuo de aunar esfuerzos orientados a la realización de evaluaciones y estudios relacionados a las especies marinas costeras, y del ecosistema respectivo. Asimismo, acordaron suscribir un convenio que permita emprender tareas de apoyo mutuo que coadyuven al logro de las competencias propias de cada entidad, de acuerdo a sus objetivos institucionales, generando oportunidades para la realización de estudios e investigación en el ámbito marino costero de la RNSIIPG.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**2.1. DEL SERNANP**

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en Pliego Presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

La Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG), se estableció mediante Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, con la finalidad de conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los ecosistemas marino costero del mar frío de la Corriente de Humboldt, asegurando la continuidad del ciclo biológico de las especies que en ella habitan, así como su aprovechamiento sostenible con la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos.

## 2.2. DE LA UNMSM

Está constituida como persona jurídica de derecho público interno, autónoma, se rige por la Constitución y la Ley Universitaria, su Estatuto y sus Reglamentos, con sede central en la ciudad de Lima. Para el cumplimiento de sus fines dispone de centros de investigación, de estudios y de proyección social ubicados fuera de su sede, tiene como misión ser generadora y difusora del conocimiento científico, tecnológico y humanístico; comprometida con el desarrollo sostenible del país y la protección del medio ambiente; formadora de profesionales líderes e investigadores competentes, comprometidos y responsables, con valores y respetuosos de la diversidad cultural; promotora de la identidad nacional, cultura de calidad, excelencia y responsabilidad social. El Laboratorio de Ecología Acuática desarrolla investigaciones en ecosistemas marino costero, en temas como plancton marino, micro y macrofauna bentónica, ictiofauna, aves marinas, entre otros; y tiene como fin generar conocimiento biológico y oceanográfico de la zona marino costera, que permita mejorar el entendimiento de la variabilidad ambiental y su influencia en las actividades humanas. El Laboratorio de Reproducción y Biología del Desarrollo, desarrolla investigaciones en el ámbito de la reproducción animal y toxicidad reproductiva aplicada a la salud, además cuenta con una división de biología y ecología reproductiva en organismos acuáticos, con investigaciones dirigidas a especies de importancia comercial y de conservación; finalmente también cuenta con un área de ecotoxicología acuática donde se realizan estudios con un enfoque ambiental y cambio climático.

## CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

Las PARTES suscriben el presente convenio amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG. Reglamento de la Ley de ANP.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de la Biodiversidad Biológica del Perú.

- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional San Marcos.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El objeto del presente convenio es desarrollar mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación interinstitucional entre el **SERNANP** y la **FCB-LA FACULTAD** orientadas al desarrollo conjunto de acciones de investigación, capacitación y a la generación de información útil que coadyuven al logro de las competencias propias de cada entidad, de acuerdo a sus objetivos institucionales, generando oportunidades para la realización de estudios e investigación en el ámbito marino costero de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras., que será sujeto a las disposiciones emitidas por el Gobierno en el marco del COVID-19.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que deriven del presente convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el **SERNANP** y la **FCB-LA FACULTAD** declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación para las PARTES.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

##### **6.1. DEL SERNANP:**

- 6.1.1 Facilitar las coordinaciones virtuales que promuevan el desarrollo de las investigaciones prioritarias identificadas en el Plan Maestro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, previamente identificadas en los Planes de Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente; además de considerar en los Planes de Trabajo las disposiciones y recomendaciones establecidas por el Estado, en el contexto del COVID-19.
- 6.1.2 Facilitar a la **FCB-LA FACULTAD** las convocatorias vigentes de los programas de voluntariado que promueve el SERNANP, a fin de aportar a la formación profesional y conocimiento de las Áreas Naturales Protegidas, así como de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.
- 6.1.3 Participar en la ejecución de proyectos, estudios, y planes formulados por la **FCB-LA FACULTAD**, que generen información de utilidad para la gestión de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, considerando las disposiciones y recomendaciones establecidas por el Estado, en el contexto del COVID-19.

- 6.1.4 Facilitar el acceso de los investigadores de la **FCB-LA FACULTAD** a la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, previa presentación de las solicitudes de ingreso, de acuerdo con la normativa vigente y procedimiento correspondiente aplicable, a fin de desarrollar los proyectos de investigación y conservación, identificados conjuntamente en el Plan de Trabajo Anual, considerando las disposiciones y recomendaciones establecidas por el Estado, en el contexto del COVID-19.

## **6.2. DE LA FCB-LA FACULTAD:**

- 6.2.1 Plantear propuestas de investigación en temas priorizados en el Plan Maestro de la RNSIIPG, que coadyuven a la conservación y manejo de los recursos marinos y costeros.
- 6.2.2 Desarrollar proyectos conjuntos en la modalidad de co-ejecución, intercambiando experiencias; asimismo, aquellas otras orientadas al fortalecimiento de capacidades de ambas entidades y al cumplimiento de los objetivos en el presente documento, en el marco de lo dispuestos por la normatividad vigente.
- 6.2.3 Promover el desarrollo de la investigación a nivel de estudiantes de pregrado y postgrado, así como, de docentes de la **FCB-LA FACULTAD**, en las líneas prioritarias de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.
- 6.2.4 Acreditar oportunamente al personal docente y/o estudiantes que participen de las actividades del presente CONVENIO con el compromiso de respetar los planes, normas, procedimientos y otros dispositivos relativos a la realización de actividades de investigación científica en las Áreas Naturales Protegidas, teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Nacional y las medidas de aislamiento social obligatorio, por el COVID-19.
- 6.2.5 Presentar al **SERNANP** informes semestrales sobre el avance de las investigaciones que realizan en el Área Natural Protegida en el marco del Plan de Trabajo Anual aprobado.
- 6.2.6 Tramitar las autorizaciones de ingreso a la **RNSIIPG**, por parte del personal de la **FCB-LA FACULTAD**, especificando las actividades a desarrollar, teniendo en consideración que para el caso de investigaciones se responsabiliza por los accidentes, daños o percances que pudiera ocurrir al personal o equipo a su cargo; en el marco del procedimiento y normatividad vigente.
- 6.2.7 Participar en la elaboración de la propuesta de los proyectos de investigación y búsqueda de financiamiento, que generen información de utilidad tanto a la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, como para la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, considerando las disposiciones y recomendaciones establecidas por el Estado, en el contexto del COVID-19

## **6.3. COMPROMISOS CONJUNTOS:**

- 6.3.1 Intercambiar información técnica especializada y útil para la gestión de las ANP del SINANPE, con el fin de viabilizar la implementación de las acciones coordinadas.

- 6.3.2 Promover y difundir el contenido de los resultados de los trabajos y/o investigaciones científicas realizadas en el marco del presente CONVENIO.
- 6.3.3 Cooperar para la ejecución de actividades, en temas relativos a sus competencias y aquellos que sean de interés común, relacionados con los alcances del presente CONVENIO.
- 6.3.4 La implementación de los compromisos asumidos en el presente documento se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada una de las PARTES.
- 6.3.5 Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes de modo que estén a disposición de la comunidad universitaria y la sociedad civil.

### **CLÁUSULA SÉTIMA: MECANISMOS OPERATIVOS**

- 7.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente CONVENIO, el **SERNANP** y la **FCB-LA FACULTAD**, a través de los coordinadores convienen en elaborar y aprobar Planes de Trabajo Anuales, que determinen las actividades a implementar en el marco del presente CONVENIO.
- 7.2 Los coordinadores designados según la Cláusula Octava del presente CONVENIO, a convocatoria de cualquiera de las PARTES, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los citados Planes de Trabajo Anual.
- 7.3 El procedimiento para la elaboración e implementación de los Planes de Trabajo Anuales son los siguientes:
  - a) Los Planes de Trabajo Anuales por elaborar y ejecutar por el **SERNANP** y la **FCB-LA FACULTAD**, a través de sus coordinadores, deberán especificar los objetivos, actividades, productos, cronogramas y presupuestos requeridos.
  - b) Los Planes de Trabajo Anuales, constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo con las condiciones que se presenten en su ejecución.
  - c) Los coordinadores, elaborarán informes semestrales y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán precisar los avances logrados en el marco del presente CONVENIO, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y a la **FCB-LA FACULTAD**

### **CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

A fin de coordinar las acciones establecidas en el presente Convenio, las **PARTES** designan como coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por el **SERNANP**: El Jefe de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

Por la **FCB-LA FACULTAD**: El Decano de la facultad de Ciencias Biológicas o la persona a quien designe.

La designación del representante de la otra PARTE se formalizará de ser el caso mediante comunicación escrita.

## **CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO**

- 9.1 Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades y compromisos previstos en el marco del presente convenio, serán cubiertos con cargo a los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA), pudiéndose incrementar estos recursos, con aportes de entidades cooperantes nacionales y/o extranjeras comprometidas previamente con el financiamiento para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- 9.2 Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las PARTES, a menos que una de las PARTES comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el CONVENIO. Sin perjuicio de ello, el presente CONVENIO podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 12.3 de la Cláusula Décima Segunda.

## **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL**

- 11.1 Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente CONVENIO, constituyen propiedad intelectual de ambas partes, a menos que se acuerde lo contrario de forma específica y por escrito, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. En todos los casos se respetarán los acuerdos previos que cualquiera de las partes tuviese con su respectiva fuente financiera.
- 11.2 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 11.3 Sin perjuicio de lo anterior, ambas PARTES podrán divulgar, sólo para fines académicos o científicos, los resultados de las investigaciones a que se refiere el presente instrumento, respetando la confidencialidad necesaria para proteger la propiedad intelectual o industrial que pueda resultar.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

### **12.1 DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en presente CONVENIO deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

## 12.2 DE LA SUSPENSIÓN

- 12.2.1. El presente CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las PARTES quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 12.2.2. La PARTE imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.
- 12.2.3. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente CONVENIO se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente convenio.

## 12.3 DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1. Con causales de resolución del presente CONVENIO:

- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil.
- Por decisión unilateral de una de las PARTES, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra PARTE con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del CONVENIO no liberará a las PARTES, en ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

12.3.2. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

12.3.3. La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

## **CLAUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO**

13.1 Para efectos que se deriven del presente CONVENIO, las PARTES que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente CONVENIO.

13.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente CONVENIO deberá ser notificado a la otra PARTE a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las PARTES acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente CONVENIO o relacionado con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente CONVENIO.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisaran periódicamente los alcances y compromisos del presente CONVENIO, y, de ser el caso, efectuaran las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes autorizados de las partes ejecutan y suscriben digitalmente el presente CONVENIO en la fecha indicada abajo.

Por el **SERNANP**



**JEFE DEL SERNANP  
PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DIRECTIVO**

Firmado por

RAMIREZ MALDONADO Jose Del  
Carmen FAU 20478053178 hard

CN = RAMIREZ MALDONADO Jose Del  
Carmen FAU 20478053178 hard  
O = SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS  
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO  
SERVANP  
C = PE

Por la **UNMSM**



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
ROCA Pablo Sergio FAU  
20148092282 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.01.2022 12:47:52 -05:00

**Dr. José del Carmen Ramírez Maldonado**  
Jefe  
Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado

**Dr. Pablo Sergio Ramírez Roca**  
Decano  
Facultad de Ciencias Biológicas  
UNMSM

Convenio N° 049 - 2022  
entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado - SERNANP y  
Universidad Nacional  
Mayor de San Marcos